

restare al posterior que executó, como se dice en el Derecho. (a)

10 Quando el tercero opositor se opone, diciendo ser suyos los bienes executados, y no del executado, constando ello por conocimiento de Causa sumaria, llanamente sabida la verdad, ha de cesar la execucion en ellos hecha, y se ha de hacer, ò mejorar en otros del executado, sin que sea contenida, conforme una Ley notable de Partida, (b) concordante con otra del Derecho Civil.

11 Oponiéndose à la execucion el acreedor tercero opositor, con Instrumento, que la trahe aparejada, se impide, y suspende la execucion, como lo trahe Gregorio Lopez: (c) mas si sin él se opone, y mediante ello tiene necesidad de pedir por Via Ordinaria, aunque sea anterior, no le impide, ni suspende la execucion; antes se ha de continuar, y acabar, haciendo pago à la Parte, sin embargo de la oposicion, dando fianza de lo juzgado, y sentenciado en ella, como consta del Derecho Civil, (d) y Real, y de Bartulo, y de lo que trahen Suarez, y Dueñas; salvo si la muger se opone por su dote, de que consta por prueba del Instrumento, ò solo de testigos, que entonces por el derecho que tiene de prelacion, se impide la execucion, y en el inter que se trata de la Causa de la oposicion, le compete la retencion de los bienes executados, y se han de dar en prendas de su deuda, hasta que la Causa se determine, y fenexca, dando fianza de los tener de manifesto, como consta del Derecho. (e) Y así se entiende una Ley de la Recopilacion, (f) que sobre esto trata.

12 De la oposicion hecha por el tercero opositor se ha de dar traslado al executado, y executante; y siendo necesario prueba, se recibe à ella, y sigue la Causa por Via Ordinaria entre ellos, hasta fenecerse, sin ser necesario tratarse con otro opositor, que des-

pues se opusiere, porque su oposicion no perjudica, ni suspende el estado de la Causa de la primera oposicion, la qual, sin embargo de ella, se puede continuar, y determinar; aunque si se huviere de executar la sentencia que se diere, se ha de dar fianza de pagar lo juzgado, y sentenciado en la segunda oposicion: la Causa de la qual se ha de tratar de nuevo con todos los litigantes de la primera, respecto de no haver obligacion de tomarla en el estado en que estuviere: todo lo qual se entiende, quando el tercero opositor sale à la Causa, alegando su derecho proprio, como consta de una Ley de Partida, (g) y otra de la Recopilacion, y lo trahe Covarrubias; porque si sale à la Causa, coadyuvando el derecho de otro con quien se sigue, obligado está à tomarla en el estado en que la hallare, segun una Ley de la Recopilacion. (h)

13 La sentencia dada en la Causa Executiva, en que hubo oposicion de tercero, ò terceros opositores, aunque mediante su oposicion se haya suspendido la execucion, y Via Executiva, seguido la Causa por Via Ordinaria, quanto al executado, y executante preferido, y opositores que salieron à coadyuvar su derecho, se ha de executar sin embargo de apelacion, ni nulidad, segun con la fianza, y como la de remate, por serlo, segun unas Leyes de la Recopilacion; (i) porque la suspension de la execucion, y Via Executiva, y el seguirse por via Ordinaria, fue solo en la orden de proceder, y no en la decision, segun otra Ley de la Recopilacion, (k) y lo resuelve Paz; mas cesante esto, y quanto à los terceros opositores que se opusieron, y salieron à la Causa por su proprio derecho, è interés, lo contrario se ha de decir, porque la Causa no fue Executiva, sino Ordinaria, así en la orden de proceder, como en la decision: se dice en el Derecho, (l) y en propios terminos lo tiene Castillo.

El

(a) L. à Divo Pio, §. Sed, & illud, ff. de Re jud. l. 36. tit. 13. p. 5. * Carl. de Jud. tit. 3. disp. 12. & 13. D. Cov. Pract. c. 16. D. Salg. p. 1. Labyr. c. 8. & c. 16. à n. 22. & 43. Valenz. cons. 9. & 150. Velasc. cons. 55.

(b) L. 3. tit. 27. p. 3. dict. l. à D. Pio, §. Si super rebus, in fin. * Rodrig. de Execut. c. 8. num. 11. Carl. tit. 3. de Judic. disp. 36. num. 18. D. Salg. p. 3. Labyr. c. 10. à n. 18. D. Olea de Cess. tit. 4. quest. 3. n. 17. Castell. de Alim. c. 36. §. 3. Amat. lib. 2. Var. resol. 3.

(c) Gregor. Lop. in l. 11. gloss. 1. tit. 4. part. 5. * DD. sup. proxim. relat. Velasc. cons. 55.

(d) L. à D. Pio, §. Si super rebus, ff. de Jud. & ibi Bart. & L. Is à quo, ff. de Rei vend. l. 6. tit. 10. p. 3. Suar. in l. Post rem, q. 8. n. 7. Dueñ. reg. 274. * Citat. Carlev. ubi sup. in dict. disp. 12. Nog. allegat. 7. num. 63. Font. de Pañ. clausul. 7. glos. 2. part. 4. & 5.

(e) L. Ubi ad hac, c. de Judic. dotium. * Bob. lib. 2. Polli. cap. 20. n. 50. Gut. in Repet. l. Nemo potest, numer. 391. ff. de Legat. 1. Rod. de Exec. c. 8. n. 2. Salg. de

Reg. protect. p. 4. c. 8. n. 65. Avend. de Censib. c. 109. ex n. 1. Barb. in l. Si alienam 12. n. 20. ff. Sol. matrim. Greg. Lop. in l. 11. tit. 14. p. 5. gloss. 1. in principio. Parl. lib. 2. Rer. quot. c. fin. 5. p. 8. 11. num. 58.

(f) L. 41. tit. 4. lib. 3. Recop.

(g) L. 6. tit. 10. p. 3. l. 41. tit. 4. lib. 3. Recopil. D. Cov. in Pract. 22. c. 14. n. 4. * Ant. Gom. lib. 2. Var. c. 2. n. 39. Carlev. de Judic. tit. 3. disp. 12. num. fin. D. Salg. 4. p. de Protect. c. 7. n. fin. Acev. in l. 41. tit. 4. lib. 3. Recop. Rodrig. de Ann. redditib. lib. 1. q. 22. num. 4. Gut. ubi sup. & lib. 1. Practic. quest. 114.

(h) L. 15. tit. 10. lib. 2. Recop.

(i) L. 2. 3. & 19. tit. 21. lib. 4. Recop.

(k) L. 41. tit. 4. lib. 3. Recop. Paz in Pract. 1. tom. 4. p. num. 7. * Villadieg. in Polit. c. 2. ex num. 126. Rodrig. de Execut. c. 8. n. 2. Acev. Parl. & Gut. ubi sup. Carlev. de Judic. tit. 2. disp. 8. num. 10.

(l) Cap. Super eo, de Offic. Deleg. Cast. in l. 6. 4. Taur. n. 69. * Citat. Carlev. in dict. tit. 3. disp. 12. Rodrig. de

* 14 El tercero opositor que sale à la Causa, que se ha seguido entre otros, debe proseguirla en aquel estado en que la halla, sin ser necesario bolver à el principio; ni se puede decir de nulidad de lo actuado, pues sería proceder in infinitum, como dicen el señor Covarrubias, Antonio Gomez, y otros; (a) y cómo, y quando se admita el tercero opositor en el Juicio de Tenuta pendiente en el Consejo, lo trahe latamente Guzman, (b) que no lo repetimos por no dilatarnos.

* 15 Tres generos de terceros opositores ponen los Autores: El primero es el que sale à el Pleyto, coadyuvando, y para favorecer à el Actor. El segundo, el que concurre para coadyuvar al Reo. Y el tercero, el que intenta excluir de la pretension, así à el Actor, como à el Reo. En el primero, y segundo genero procede la regla general del numero antecedente; esto es, que se deben admitir, y se ha de seguir el Pleyto en el estado que lo hallaren à el tiempo de la oposicion, y en el que lo tenian los litigantes. En la tercera especie se tiene por regla general, que se pueden admitir para tratar la Causa desde el principio, lo mismo que si por otros no se huviere comenzado; y no está obligado à seguirla en aquel estado en que estaba al tiempo de la oposicion, como dicen el señor Covarrubias, Cancero, y Barbosa. (c)

SUMARIO DEL PARRAFO VEINTE y siete. Posesion hereditaria.

Como se ha de aceptar la herencia, y tomar posesion de ella, num. 1.

Cómo el heredero ha de probar serlo, para pedir, y cobrar la herencia, y su posesion, n. 2.

Cómo se ha de dar la posesion de la herencia al heredero, num. 3.

Si el que posee los bienes del difunto al tiempo de su muerte, es legitimo contradicтор para impedir esta posesion en ello, num. 4.

Si el sucesor del Mayorazgo es legitimo contradicтор para impedir esta posesion en los casos de él, num. 5.

Si el hijo mejorado en tercio, y quinto, es legitimo contradicтор para impedir esta posesion en la mejora, num. 6.

Si el hijo desheredado es legitimo contradicтор II. Part.

de Execut. cap. 8. D. Salgad. de Reg. protect. cap. 8. part. 4. num. 65. Acev. & Gutierr. ubi sup.

(a) D. Cov. Pract. c. 13. à n. 1. & c. 14. à n. 3. vers. Hasten. Gom. lib. 2. Var. c. 2. n. 39. Carl. de Jud. tit. 3. disp. 12. Pareja de Edict. instrum. tit. 6. resol. 3. Canc. p. 2. Var. c. 15. Barb. in l. 49. n. 99. ff. Solut. matrim.

(b) Guzm. Veritat. jur. verit. 4. & 36.

(c) D. Cov. ubi sup. in c. 13. Cancero. ubi sup. n. 1. Barb. in l. Si alienam 12. ex n. 16. versic. Pro vera igitur resolut. & in l. Titia 37. ex num. 7. ff. Solut. matrim.

(d) L. Paul. per Procuratorem, num. 80. ff. de Acquir. hered. Bald. in l. 1. cod. Qui admittit. quest. 20 & 30.

para impedir esta posesion en su legitima, n. 7. Si la muger por su dote, bienes, cama, y vestidos ordinarios, es legitimo contradicтор para impedir esta posesion en ello, num. 8.

Si la muger, por la mitad de multiplicados, es legitimo contradicтор para impedir esta posesion en ello, num. 9.

Si la muger que queda preñada al tiempo de la muerte del marido, es legitimo contradicтор en nombre de la criatura para impedir esta posesion, num. 10.

Quando el tenedor de los bienes de la herencia es legitimo contradicтор para impedir esta posesion, num. 11.

Cómo es legitimo contradicтор el que muestra mejor derecho, ò titulo igual para impedir posesion, num. 12.

Cómo por la prescripcion es excluido este remedio posesorio, num. 13.

Si del Juicio Posesorio de esta posesion hereditaria, y de los demás, há lugar apelacion, n. 14.

Quando de dar la posesion à los herederos pro indiviso resulta no conformarse, ò rencillas, qué ha de hacer el juez, num. 15.

* Si el usufructuario puede transigir sobre la herencia, y si es legitimo contradicтор de la posesion hereditaria, y si lo son los testamentarios, el donatario, ò su heredero, y el pretendiente de feudo, num. 16.

* Qué qualidades se necesitan para la inhibicion, en la posesion de la herencia, num. 17.

* Si la posesion hereditaria se adquiere quando el inquilino arrienda à el heredero, ò le paga la pension en reconocimiento del dominio, num. 18.

LA herencia se ha de aceptar por el heredero mismo à quien pertenece, porque no se puede aceptar por Procurador, como se dice en el Derecho, (d) explicado por Baldo. Y aunque el derecho de la herencia se transfiera en el heredero por la aceptacion, no se transfiera empero la posesion, sino es que se toma, como lo dice un Jurisconsulto. (e) Ni el dominio, sino es tomandola, segun una Ley de Partida. (f) Y estando la posesion de la herencia vaca, la puede tomar el heredero, y usar de el derecho de su autoridad, sin tener la judicial, segun Baldo, y Jason. (g)

2 Para pedir, y cobrar el heredero la herencia

* L. 15. tit. 6. part. 6.

(e) L. Cum hered. de Acquir. pos. * Gom. lib. 1. Var. c. 9. n. 1. & in l. 4. Taur. n. 54. vers. 5. n. 103. & 114.

(f) L. 1. tit. 14. part. 6.

(g) Bald. in l. fin. cod. de Edict. D. Adrian. Tollend. col. 1. Jass. in leg. Non dubium, cod. de Leg. * Gom. in leg. 45. Taur. n. 124. & 129. Gutierr. lib. 1. Pract. quest. 79. & seq. Ciriac. contrav. 248. D. Olea de Cess. tit. 6. quest. 5. num. 17. Castell. lib. 3. contrav. c. 24. Menoch. de Adipiscend. possess. remedi. 6. Hermos. in l. 7. gloss. 2. num. 19. tit. 4. part. 5. Carlev. de Judic. tit. 3. desp. 5. à num. 14. Valenz. cons. 35.

rencia, cosa, y deudas de ella; y darle, y entregarle su posesion, basta averiguar ser consanguineo del difunto, a quien se hereda, y estar en grado de parentesco, que pueda heredar, sin ser necesario probar, que no hay otro mas propinquo, porque el que lo contrario dixere, o alegare, lo ha de probar: de lo qual es Autor Rafael Cumano, (a) a quien siguen Ludovico Romano, Alexandro, y Jason, que otros cita.

3 Una Ley del Derecho Civil, y otras de Partida, (b) dicen que el heredero instituido por testamento, sea metido en la posesion de la herencia, y bienes, que el difunto poseyo al tiempo de su muerte. Y lo mismo dice otra Ley Soriana de la Recopilacion, (c) en quanto al heredero consanguineo, instituido por testamento, o sucesor abintestato. Y procede, aunque el heredero sea instituido en cosa particular, y cierta, ora se le dé, o no, coheredero universal, ora acepte, o repudie el tal la herencia, como consta de una glosa, (d) y lo trahen Bartulo, y Paulo, aunque aceptandola, lo contrario tienen Angelo, Saliceto, (e) y Alexandro, y es verdadera, y comun opinion. Procede tambien en el hijo instituido por heredero en su legitima, aunque esta institucion no sea quota, y parte de la herencia, sino de los bienes; y por el consiguiente compete a los demas instituidos en ella, como lo trahen Baldo, (f) y Decio; aunque lo contrario tiene Alexandro. Asimismo procede en el sucesor del Mayorazgo, quando en el Testamento el Padre le dexa al hijo mayor; porque la division de los bienes, que hace entre sus hijos, tiene lugar de institucion, como lo dice Bartulo. (g) Y no solo de la manera dicha se dá el dicho remedio posesorio al heredero, sino tambien al substituto,

fideicomisario, como consta de una glosa, (h) y lo trahen Bartulo, Decio, y Baldo, aunque el heredero no quiera aceptar, o repudie, conforme una Ley de la Recopilacion. (i)

4 De lo dicho se sigue ser legitimo contradicor, para impedir al heredero la posesion de los bienes del difunto, el poseedor que al tiempo de su muerte legitimamente los posea, pues las dichas Leyes solo se la mandan dar de los que el difunto poseia al tiempo de ella; y asi de ellos solos se ha de dar la posesion al heredero, y al tal poseedor ampararle en la que tuviere, sin ser necesario mostrar mejor titulo, que el heredero, sino solo la posesion legitima que tuviere; porque en este caso al heredero, respecto de si mismo, no le compete el remedio posesorio, que poseyendo el difunto tenia; sino solo la accion a los bienes, o restitution de ellos, que a él competia, respecto de la persona suya que representa, como, demas de otros, lo trahen Afflictis, (k) Suarez, Palacios Rubios, y Antonio Gomez.

5 En la sucesion de las cosas de Mayorazgo, muerto el tenedor del ipso jure, luego, sin otro acto de aprehension, se transfiera la posesion civil, y natural, verdadera, y no ficta, en el siguiente en grado, que segun su disposicion le debe suceder, aunque otro lo haya tomado en vida, o en muerte de el difunto, o él mismo se la haya dado, segun una Ley de la Recopilacion. (l) De que se sigue, que no solo a este proximo sucesor de el Mayorazgo le compete este remedio posesorio contra el que así antes havia tomado la posesion de él, sino que tambien es legitimo contradicor para impedir a los herederos de el difunto la posesion de la herencia, en quanto a las cosas del Mayorazgo en

(a) Raphael. Cuman. in l. Sed si de sua, & illic. Ludov. Rom. ff. de Acquir. heredit. & Alex. in Is potest. eodem tit. & ibi plures citat. n. 61. * Citat. Ant. Gom. lib. 1. Var. c. 9. & in l. 45. Taur. n. 134. l. 2. tit. 14. p. 6. D. Olea ubi sup. proxim. Tond. lib. 2. quest. 53. Castill. lib. 3. Controv. cap. 24. Carlev. ubi sup.

(b) L. fin. Cod. de Edict. D. Adrian. Tollend. l. 2. & 3. tit. 14. part. 6.
(c) L. 3. tit. 13. lib. 4. Recop. * Citat. D. Olea, & Carlev. ubi sup. Anton. Gom. in citat. l. 45. Taur. numer. 134. Hermos. in l. 7. tit. 4. part. 5. gloss. 2. numer. 19. Valenz. consil. 35. Ciriac. controv. 426. Jul. Capon. tom. 4. discept. 300.

(d) Gloss. in dict. leg. fin. & ibi Bart. & Paul. * Ciriac. controv. 248. 305. & 499. citat. Jul. Capon. discept. 312. Gutier. lib. 1. Practic. quest. 79. & seqq. Vela dissert. 11. n. 102. D. Olea ubi sup. n. 16. ubi cit. Noguier. alleg. 23. n. 136. & alleg. 22. n. 66. & alleg. 25. & 37. n. 78. D. Salg. de Reg. 3. p. cap. 12.

(e) Angel. Salicet. in dict. l. fin. Alex. in l. Quoties, Cod. de Hered. instit. * Barbos. in Rubr. ff. Solut.

matrim. 4. part. a num. 19. Vela dissert. 5. num. 40. dissert. 40. num. 64. Franch. decis. 92. num. 4. Giurb. ad Consuet. cap. 9. gloss. 5. num. 3.

(f) Bald. in dict. l. fin. quest. 1. ubi Dec. col. 7. ibi Alex. col. 2. * Castill. lib. 3. Controv. cap. 17. Ciriac. controv. 44.

(g) Bart. in l. Marcellus, §. Quidam, ff. Ad Frel. * Anton. Gom. in l. 45. Taur. num. 134.

(h) Gloss. in tract. l. fin. ibi Bart. Decius, Bald. * Gom. ubi sup. numer. 138. & lib. 1. Variar. cap. 5. num. 30. Larrea decis. 6. num. 4. Ciriac. controv. 12. Parlad. lib. 2. Rer. quot. c. fin. 1. part. 5. n. 13. Gratian. Discept. tom. 4. cap. 13. Acev. in l. 3. tit. 13. lib. 4. Recop. num. 13.

(i) L. 1. in fin. tit. 4. lib. 5. Recop.

(k) Afflict. decis. 110. in fin. Suar. tit. de las Herencias, n. 5. & 19. Palac. Rub. in l. 44. Taur. n. 27. ibi Ant. Gom. n. 128. * D. Salg. 4. p. de Protect. c. 8. num. 41. 90. & 123. Mieres de Majoratib. 3. p. q. 17. Jul. Cap. tom. 4. discept. 291. & 300. Castill. lib. 3. Controv. cap. 24. (l) L. 8. tit. 7. lib. 5. Recop.

en que ha de ser metido, y amparado, y los herederos en lo demás, para lo qual basta solo constar, que el ultimo poseedor, como cosas de Mayorazgo, las tenia, y poseia, y por tales eran habidas, y reputadas, aunque no conste del titulo de él, como bellisimamente lo escribe Suarez. (a) Y lo mismo que queda dicho en el Mayorazgo, se ha de decir, y tener en la sucesion de los bienes de fideicomiso vinculados, como lo dice Covarrubias, (b) y se confirma por una Ley de la Recopilacion.

6 Asimismo es legitimo contradicor para impedir a los herederos la posesion de la herencia, el hijo, o nieto mejorado en tercio, y quinto de los bienes, en quanto a la mejora, pues en ella tiene lugar de heredero, y como él, obligacion de pagar lo que le toca por rata de las deudas de el difunto. Y así por la mejora le compete remedio posesorio, y ha de ser metido en la posesion de ella por su parte en los bienes de la herencia pro indiviso con los herederos, como consta de una Ley de la Recopilacion, (c) y contra Rodrigo Suarez lo resuelve Parladorio.

7 El hijo legitimo, preterito, o olvidado, de quien el padre no hizo mencion en el testamento, heredandole, ni desherendandole, es legitimo contradicor por su legitima, y parte para impedir al heredero la posesion de la herencia, y así sin embargo, como él ha de ser metido en ella, y se le ha de dar. Y lo mismo se entiende, aunque sea desheredado por causa justa, no lo probando el padre, o el heredero instituido, por tener obligacion, como acontece muchas veces, de probarla; mas probandola, lo contrario se ha de decir, como consta de dos Leyes de Partida. (d)

8 La muger por su dote, y arras, siendo apreciado, no es legitimo contradicor para impedir al heredero la posesion de la herencia;

pues solo hay obligacion de darle el precio: empero no siendo apreciado, es legitimo contradicor para impedir al heredero la posesion de los bienes dotales, pues son, y pertenecen a la muger a quien se ha de dar, segun una Ley de Partida. (e) Lo qual se entiende siendo los bienes raices, luego como el matrimonio fuere disuelto; siendo muebles, pasado un año de como lo fue, segun otra Ley de Partida. (f) Y lo mismo con la misma distincion de aprecio, o sin él, se ha de decir de los bienes parafernales, que fuera de la dote, y arras, son de la muger, aunque se le han de entregar luego como el matrimonio fuere disuelto, ora sean raices, o muebles, conforme otra Ley de Partida, (g) y se confirma por otra Ley de ella. Y tambien es legitimo contradicor la muger para impedir al heredero la posesion de la cama quotidiana, en que ella, y el marido dormian, y los vestidos ordinarios de ella, y se le ha de dar, por pertenecerle, segun otra Ley de Partida. (h)

6 Los bienes que tienen marido, y muger, son de ambos por mitad, salvo los que probare cada uno que son suyos apartadamente; así lo dice una Ley de la Recopilacion. (i) Y lo mismo se entiende de los adquiridos durante el matrimonio, segun otras Leyes de ella. (k) De aqui se sigue, que la muger es legitimo contradicor para impedir al heredero del marido difunto la posesion de sus bienes, en quanto a la mitad de ellos, que le pertenece; y así se le ha de dar posesion de ellos por su parte pro indiviso, como al heredero por la suya.

10 La muger que queda preñada del marido difunto, constando ser su muger legitima, y estar preñada de él, por algunas presunciones, o pruebas, aunque no sean muy ciertas, sino dudosas, es legitimo contradicor para impedir al heredero, o tenedor de los bienes del difunto, la posesion de ellos,

(a) Suar. tit. de las Herencias, num. 24. * D. Salg. in Labyrinth. 2. part. cap. 14. a numer. 14. D. Olea de Cess. Fur. tit. 6. q. 5. a num. 23. Paz de Tenut. cap. 28.

(b) Gom. in l. 45. Taur. num. 111. vers. Præterea, & numer. 117. vers. Tertio. D. Molin. de Primog. lib. 2. c. 1. numer. 14. & 17. & lib. 3. cap. 12. Hermosill. in l. 7. gloss. 2. tit. 4. part. 5. Giurba de Feud. §. 2. gloss. 12. num. 82. & 85. Mieres de Majorat. 3. part. per tot.

(c) D. Cov. lib. 3. Variar. cap. 5. n. 6. leg. 10. tit. 7. lib. 5. Recop. * Barbos. vot. 126. numer. 159. Ciriac. controv. 12. 262. & seqq. Surd. decis. 333.

(d) L. 5. tit. 6. lib. 5. Recop. Parlador. lib. 2. Rer. quot. cap. fin. 1. p. §. 9. num. 5. usq. ad 12. * Garc. de Expens. cap. 11. num. 13. Noguier. allegat. 4. n. 57. Castill. lib. 5. controv. 156. & 161. num. 28. Molin. de Primog. l. 1. c. 10. n. 13. Vela dissert. 48. a n. 24.

(e) L. 8. & 10. tit. 7. part. 6. * Ciriac. controv. 262. Jul. Cap. tom. 4. discept. 303. & seqq. Castill.

lib. 3. Controv. cap. 24. Ayllon ad Gomez lib. 1. Variar. cap. 5. numer. 32. vers. An autem.

(f) L. 18. tit. 11. p. 4. * Giurb. ad Consuet. cap. 1. gloss. 5. a num. 31. D. Salg. 3. p. Labyr. c. 44. n. 50.

(g) L. 31. tit. 11. part. 4.

(h) L. 16. tit. 11. part. 4. l. 2. in fin. tit. 14. p. 3. * Gom. in leg. 40. Taur. num. 54. vers. Quod, el segundo. Vela dissert. 9. num. 39.

(i) L. 23. in fin. tit. 11. part. 4. * Gutier. lib. 2. Pract. q. 94. Garc. de Expens. c. 8. n. 41. Jul. Cap. tom. 4. discept. 282. Spin. de Testament. gloss. 2. numer. 64. Pat. Sanch. lib. 6. de Matrim. disp. 1. n. 5.

(j) L. 1. tit. 9. lib. 5. Recop.

(k) L. 2. 3. 4. 5. & 6. tit. 9. lib. 5. Recop. * D. Olea de Cess. tit. 4. quest. 8. Carlev. de Judic. tit. 3. dip. 34. num. 22. Last. decis. 62. Barbos. in leg. 1. p. 1. a numer. 33. ff. Solut. matrim. Solorz. tom. 2. de Fur. Indiar. lib. 1. c. 15. n. 37. Vela dissert. 2. n. 67.